

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

**PROCESO: EJECUTIVO** 

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MERCAR COOMULTIMERCAR,

DEMANDADO: JOSE DE LOS MILAGROS VELASQUEZ Y BORYS CARLOS AVILEZ PEREZ

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00547-00

INFORME SECRETARIA: Señor Juez Informo a Usted, con el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de octubre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA MERCAR COOMULTIMERCAR contra JOSE DE LOS MILAGROS VELASQUEZ Y BORYS CARLOS AVILEZ PEREZ.

Al analizar la presente demanda se observa que la parte demandada tienen como dirección para notificación personal así: "Calle 44 No. 3C – 59, EN BARRANQUILLA", no obstante se advierte que este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la localidad, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, "Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

En consecuencia, se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión a la OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA para que sea repartida al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla correspondiente en turno.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

## **RESUELVE**

- 1.- Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA MERCAR COOMULTIMERCAR contra JOSE DE LOS MILAGROS VELASQUEZ Y BORYS CARLOS AVILEZ PEREZ, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Remítase a la OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA, a fin de que sea sometida a reparto al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA EN TURNO, CORRESPONDIENTE A LA LOCALIDAD SURORIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

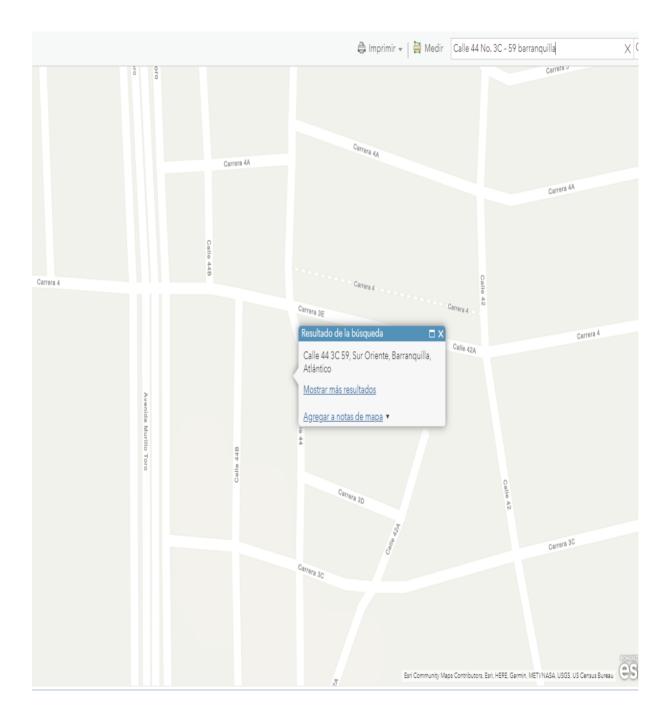
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.\_en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla.

Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



## Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente





Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 13 de octubre de 2021

Oficio No. 01152-2021J6PCCM

SEÑORES:

## OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA

CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MERCAR COOMULTIMERCAR.

DEMANDADO: JOSE DE LOS MILAGROS VELASQUEZ Y BORYS CARLOS AVILEZ PEREZ

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00547-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

- 1.- Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA MERCAR COOMULTIMERCAR contra JOSE DE LOS MILAGROS VELASQUEZ Y BORYS CARLOS AVILEZ PEREZ, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Remítase a la OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA, a fin de que sea sometida a reparto al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA EN TURNO, CORRESPONDIENTE A LA LOCALIDAD SURORIENTE.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -SECRETARIA